



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2015-640**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ D.C. FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 2), el Despacho dispone:

En primer lugar: solicita la parte actora se decrete medidas cautelares en documento digital 01, revisado el documento el despacho declara improcedente decretar la medida, por las siguientes consideraciones:

Del embargo del Establecimiento de Comercio denominado COLEGIO BILINGUE PIO XII CAMPESTRE, con de matrícula mercantil No.126255, de la Cámara de Comercio de FACATATIVA, el cual es de propiedad de la sociedad demandada COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA; por cuanto en el certificado de cámara de comercio obrante en el expediente a folios 20 a 22, no está certificado el mentado establecimiento de comercio referido, por lo tanto no existe prueba de la existencia y titularidad.

Del embargo y posterior secuestro de los dos inmuebles referidos en el memorial, se niega por cuanto no se aportó el registro de tradición y libertad de cada inmueble, el soporte allegado no es el requerido para definir la titularidad, y otros aspectos relevantes que se deben revisar como medidas anteriores, hipotecas o embargos y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e2cf1fbea3e527c7120cb501c50382e7d49cece50746045346af83ede70bea**  
Documento generado en 15/02/2022 05:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**